



336

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 580-2019-GDU/MDLP

La Perla, 02 de agosto de 2019.

VISTO: Notificación de Infracción N° 002493-18 (15-05-18), Resolución Gerencial N° 397-2019-GDU-MDLP (11-06-19), Memorandum N° 630-2019-SGTDYAC-SG-MDLP (31-07-19), Escrito N° 8487-19 (01-08-19), Informe N° 237-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP (02-08-19), Informe N° 802-2019-SGOPC-GDU-MDLP (02-08-19), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972- señala: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el D.S. 004-2019-JUS (T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General) regula los procedimientos administrativos y procedimientos sancionadores tramitados ante las entidades de la administración pública.

Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), regula lo concerniente al funcionamiento y estructura de las municipalidades provinciales y distritales, en los ámbitos de su competencia.

Que, con fecha 15-05-18, la Sub Gerencia de Control y Fiscalización impone la Notificación de Infracción N° 002493-18, con código 01.029. Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cercos) al señor **BALBUENA VILLARREAL JOSE DOLORES** (En adelante, el administrado), dichas infracciones cometidas en el predio sito Psje. Los Pinos Mz. B Lt. 05 Urb. SM 01 Benjamín Doig Lossio - La Perla - Callao.

Que, con fecha 11-06-19, se emite la Resolución Gerencial N° 397-2019-GDU-MDLP, en la que se sanciona al señor **BALBUENA VILLARREAL JOSE DOLORES**, con la suma de S/ 10,288.32 (Diez mil doscientos ochenta y ocho y 32/100 soles) y como medida complementaria Paralización de obra, apercibimiento de demolición, sin perjuicio de cobranza coactiva, esto Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cercos), con código 01.029; respecto del predio sito Psje. Los Pinos Mz. B Lt. 05 - Urb. SM 01 Benjamin Doig Lossio - La Perla - Callao.

Que, queda acreditado fehacientemente que la Resolución Gerencial N° 397-2019-GDU-MDLP fue notificada correctamente al administrado en fecha 02-07-19.

Que, con Memorandum N° 630-2019-SGTDYAC-SG-MDLP de fecha 31-07-19, la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, informa que no encontró que el Sr. **JOSÉ DOLORES BALBUENA VILLARREAL** haya presentado descargo respecto a la Resolución Gerencial N° 397-2019-GDU-MDLP.

Que, con Escrito N° 8487-19 de fecha 01-08-19, el señor **BALBUENA VILLARREAL JOSE DOLORES** interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 397-2019-GDU-MDLP de fecha 11-06-19, alegando que *"Después de mi escrito del 23 de mayo del 2018, mi persona no ha recibido ninguna respuesta formal documentaria de parte de su Gerencia teniendo en cuenta que la Ley N°27444 de Procedimientos Administrativos en su Arts. 35° y 38° establece como plazo máximo para responder el inicio de un proceso de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva debe ser de 30 días hábiles. Lo que ha sucedido de su Gerencia estimada señora Meléndez, es que establecen que con Carta N° 759-2018-SGOPC-GDU-MDLP del 08 de setiembre del 2018, me comunican que el jueves 11 de setiembre del 2018, se va a presentar en mi domicilio un inspector para que observe la obra en mi domicilio. Como usted comprenderá esta situación es demasiado tardía, ya que debieron hacerlo antes de los 30 días útiles después de mi contestación y lo hicieron después de 80 días útiles."*

Respecto a los recursos impugnativos planteados por los administrados que consideran que sus intereses y derechos son lesionados por actos emitidos por la administración pública, la Ley de Procedimiento Administrativo General señala al respecto:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

De la lectura del Escrito N° 8487-19 de fecha 01-08-19, podemos observar que este ha sido presentado en una fecha posterior del plazo señalado en el artículo 218.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece el plazo de 15 días perentorios, dado que la Resolución Gerencial N° 397-2019-GDU-MDLP fue notificada el 02-07-19, por lo que dicho acto administrativo ha adquirido calidad de firme el día 24-07-19, por lo que en este orden de ideas, se emite opinión al respecto y se declara **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **BALBUENA VILLARREAL JOSE DOLORES** mediante Escrito N° 8487-19 de fecha 01-08-19 contra la Resolución Gerencial N° 397-2019-GDU-MDLP de fecha 11-06-19.

Que, con Informe N° 237-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 02-08-19, El Asesor Legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, opina que se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **BALBUENA VILLARREAL JOSE DOLORES** mediante Escrito N° 8487-19 de fecha 01-08-19 contra la Resolución Gerencial N° 397-2019-GDU-MDLP de fecha 11-06-19, dado que dicho recurso ha sido presentado luego del plazo señalado en el artículo 218. 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ya que dicho acto administrativo que se pretendía impugnar fue notificado al administrado el día 02-07-19, siendo la fecha límite para presentar el recurso impugnativo 23-07-19, el cual fue presentado el 01-08-19, fecha posterior a la señalada.

Que, con Informe N° 802-2019-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 02-08-19, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, hace suyo el Informe N° 237-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 02-08-19, y adjunta el proyecto de Resolución Gerencial en el que se declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **BALBUENA VILLARREAL JOSE DOLORES** mediante Escrito N° 8487-19 de fecha 01-08-19 contra la Resolución Gerencial N° 397-2019-GDU-MDLP de fecha 11-06-19 dado que el acto administrativo fue notificado en fecha 02-07-19, teniendo el administrado plazo para interponer el recurso hasta el 23-07-19, presentándolo el 01-08-19, excediendo en ese punto el plazo señalado en el artículo 218.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el TUO de la LPAG y en la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39° de la Ley N° 27972, concordante con la Ordenanza 017-2016/MDLP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **BALBUENA VILLARREAL JOSE DOLORES** mediante Escrito N° 8487-19 de fecha 01-08-19 contra la Resolución Gerencial N° 397-2019-GDU-MDLP de fecha 11-06-19, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución Gerencial a **BALBUENA VILLARREAL JOSE DOLORES** en Psje. Los Pinos Mz. B Lt. 05 - Urb. SM 01 Benjamín Doig Lossio - La Perla - Callao; y a las instancias administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

ARQ. KAREN ROSARIO MELÉNDEZ BERNARDO
GERENTE